

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

10726 *Resolución de 8 de mayo de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Granada en Ceuta, por el que se establece el programa de formación e innovación «Hermes»: desarrollo profesional docente a través de estancias formativas.*

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte y la Universidad de Granada, han suscrito, con fecha 6 de mayo de 2026, un convenio por el que se establece el programa de formación e innovación «Hermes»: desarrollo profesional docente a través de estancias formativas, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2026.—La Secretaria General Técnica, Laura Manzano Palomo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Universidad de Granada en Ceuta por el que se establece el programa de formación e innovación «Hermes»: desarrollo profesional docente a través de estancias formativas

REUNIDOS

De una parte, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, representado en este acto por don Cristóbal Guzmán Marín, Director Provincial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes nombrado por Acuerdo de 8 de abril de 2026, del Subsecretario de Educación, Formación Profesional y Deportes, y conforme a lo previsto en el artículo 5.7.a) de la Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

Y de otra parte, la Universidad de Granada, representado por don Pedro Mercado Pacheco, de la que es Rector Magnífico, en virtud del Decreto 131/2023, de 12 de junio (BOJA núm. 113, de 15 de junio de 2023), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Ambas partes, en la representación que ostentan, tienen y se reconocen mutua capacidad legal para obligarse y, a tal fin, suscribir el presente convenio.

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 102, establece que la formación del profesorado constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Asimismo, determina que los programas de formación del profesorado deberán contemplar la

adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y didácticas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. De igual modo, también establece la obligación de las Administraciones educativas de promover la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación en lenguas extranjeras, así como el fomento de programas de investigación e innovación.

Además, el artículo 103.1 determina que las Administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas.

Por otro lado, la Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación, refleja en su artículo 3.3 que el Ministerio de Educación podrá establecer convenios de colaboración en materia de formación del profesorado con las diferentes Administraciones y Universidades, así como con instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro para garantizar una oferta diversificada de formación. Dichas instituciones se consideran entidades colaboradoras.

En las Recomendaciones del Consejo de la Unión Europea (diario oficial de fecha de 4 de junio de 2018) relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente, se destaca que se «debería respaldar el desarrollo de competencias clave, su validación y la oferta de educación, formación y aprendizaje orientados a las competencias, estableciendo buenas prácticas para mejorar el apoyo al personal docente en su labor y perfeccionar su educación, actualizar los métodos y las herramientas de evaluación y validación, además de establecer formas nuevas e innovadoras de enseñanza y aprendizaje».

De acuerdo con la justificación dilucidada anteriormente y con el objetivo de seguir avanzando en nuevas fórmulas que posibiliten la formación permanente de los docentes y que han demostrado ser eficaces en otros ámbitos geográficos nacionales y al mismo tiempo, posibilitar el establecimiento y consolidación de redes y proyectos de colaboración con el fin de conectar profesorado y metodologías de todos los Centros Públicos dependientes de esta Dirección Provincial con el profesorado y el estudiantado de la Facultad de Educación, Economía y Tecnología de Ceuta (Universidad de Granada) surgió este programa de estancias formativas para el desarrollo profesional docente.

Con estas estancias se pretende, por un lado, reflexionar sobre la práctica docente y compartir metodologías, proyectos de innovación e investigación-acción que contribuyan a actualizar los conocimientos científicos, pedagógicos y metodológicos del profesorado de las diferentes etapas educativas. Todo ello, redundará, además, en una mayor conexión e interacción entre docentes universitarios y no universitarios que incidirá, además, en la colaboración que ya se mantiene entre ambas instituciones para la realización de las prácticas en centros docentes reguladas por la Orden ECD/1039/2017, de 24 de octubre, y por la Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio.

CLÁUSULAS DEL CONVENIO

Primera. *Objeto y finalidad.*

El presente convenio tiene por objeto establecer el programa de formación e innovación «Hermes»: desarrollo profesional docente a través de estancias formativas bidireccionales entre los centros públicos dependientes de la Dirección Provincial de Ceuta y la Facultad de Educación, Economía y Tecnología de Ceuta (FEETC) de la Universidad de Granada (Universidad) donde se imparten, entre otros, los títulos de Grado en Educación Infantil, Grado en Educación Primaria y Máster Universitario en

Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

1. Este programa tiene como finalidad crear redes de trabajo entre centros educativos y la Universidad para generar proyectos conjuntos de innovación, investigación y/o actuación en las aulas. A través de estos proyectos se pretende impulsar la formación, la innovación y la investigación para el desarrollo profesional de docentes universitarios y docentes de centros educativos en competencias profesionales como: competencia científica, didáctica y metodológica, trabajo en equipo, atención a la diversidad, habilidades sociales y comunicativas y capacidad de observar y reflexionar, así como facilitar los medios formativos de apoyo necesarios para impulsar cambios metodológicos en las aulas y los centros.

2. El programa se configura mediante estancias profesionales formativas bidireccionales entre los participantes de los centros educativos públicos y la sede de la Universidad de Granada en Ceuta.

3. La acción del programa consiste, por una parte, en facilitar a los docentes de la Universidad la posibilidad de observar de modo activo el trabajo que se desarrolla en las aulas de los centros educativos públicos y, por otra, facilitar a los maestros de estos centros la observación del trabajo del docente universitario con el objeto de generar proyectos conjuntos de investigación e innovación que redunden en una mejora del aprendizaje del estudiantado de los centros públicos de educación infantil, primaria y secundaria y de la Universidad.

Segunda. Objetivos del programa.

Los objetivos del programa «Hermes» son los siguientes:

a) Potenciar nuevas vías de formación del profesorado a través de estancias formativas en centros educativos y en la Universidad, favoreciendo la conexión, la cooperación y el trabajo en equipo entre ambas instituciones.

b) Facilitar la observación directa de metodologías activas, proyectos innovadores y prácticas educativas de referencia, promoviendo su análisis, adaptación y aplicación a la práctica docente.

c) Impulsar entre el profesorado de la Universidad y los centros educativos públicos el trabajo en equipo de grupos con un interés común, incluyendo la observación activa de la práctica docente, el intercambio de buenas prácticas y la reflexión sobre aspectos innovadores en los procesos organizativos y didácticos para llevar a cabo proyectos de investigación e innovación educativa de forma conjunta.

d) Diseñar y aplicar protocolos de observación de práctica docente y potenciar acciones metodológicas activas para la mejora de los procesos de aprendizaje de los docentes participantes.

e) Contribuir a la mejora y actualización de los centros docentes, potenciando la aplicación de los conocimientos y técnicas adquiridas por el profesorado que ha participado en la estancia formativa.

f) Establecer redes de colaboración entre profesorado universitario y docentes de centros públicos de educación infantil, primaria y secundaria o centros de educación especial para que puedan desarrollar proyectos de modo colaborativo, fomentando el desarrollo e implementación de metodologías activas de aprendizaje, proyectos de innovación, de aplicación de TIC o de desarrollo de acciones de investigación-acción que repercutan en la formación de los docentes de ambas instituciones y por consiguiente en la mejora de la educación.

Tercera. Ámbito geográfico del programa.

El ámbito de aplicación de este programa formativo será la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Cuarta. *Selección de centros educativos.*

Para seleccionar los centros educativos que deseen participar en el programa, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (MEFPD) hará pública una convocatoria de participación con carácter anual.

Los centros que deseen participar en este programa de formación habrán de estar acreditados y reconocidos como centros de formación en prácticas, atendiendo a lo estipulado en la Orden ECD/1039/2017, de 24 de octubre, de 2017 y en la Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio. Además, para poder ser seleccionados, han de haberse ofrecido para tutorizar prácticas a los estudiantes de los títulos de Grado en Educación Infantil, Grado en Educación Primaria y Máster Universitario en Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que se imparten en la FEETC.

Se seleccionarán dos centros educativos que podrán recibir hasta dos docentes universitarios cada uno. En cada centro se establece un máximo de dos docentes para participar en las estancias formativas en la Universidad.

Quinta. *Selección de docentes de la Universidad y asignación de estos docentes a los centros públicos de educación infantil, primaria y secundaria.*

El número de docentes universitarios que podrá participar en esta experiencia formativa es de cuatro, siendo un máximo de dos por centro docente seleccionado.

La selección de docentes universitarios estará supeditada al desarrollo de un proyecto de innovación o investigación.

La selección y asignación de los docentes universitarios a los centros será realizada por la FEETC, en función del proyecto o colaboración a desarrollar y su repercusión. La realización de otras actividades y/o acciones previas de colaboración serán tenidas en cuenta en la selección.

Cuando las estancias formativas se realicen en centros educativos no universitarios debe considerarse lo dispuesto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia respecto al acceso y ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores en cuanto a la exigencia de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Con el fin de dar cumplimiento a esta normativa y para demostrar la ausencia de antecedentes, el profesorado universitario estará obligado a presentar a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual. De no cumplirse este requisito el profesor/a no podrá realizar la estancia formativa en estas entidades.

Sexta. *Régimen económico.*

La realización de las mencionadas estancias formativas para el desarrollo profesional docente, no supondrán ningún coste económico adicional ni para el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes ni para la Universidad de Granada, ya los participantes mantendrán durante el desarrollo del programa las mismas percepciones salariales que viniesen recibiendo como contraprestación habitual de su actividad docente. Para ello, la Dirección Provincial del MEFPD seguirá siendo el responsable del pago de los salarios de los trabajadores a su cargo, y de igual forma, la UGR seguirá asumiendo los costes salariales del profesorado universitario.

Séptima. *Contenido y estructura del programa.*

1. La primera actuación consiste en la estancia de un máximo de dos docentes universitarios en el centro propuesto, observando el trabajo de aula desarrollado por los docentes, interactuando y colaborando activamente, procurando así la formación entre ellos. Posteriormente, el profesorado de ese centro educativo realiza una estancia formativa en la Universidad. Durante el tiempo que se desarrollen estas estancias en la

Universidad, los centros educativos planificarán con suficiente antelación la cobertura del horario lectivo del profesorado asistente a dicho programa, y su cobertura se realizará mediante otros docentes con destino en el centro que tengan atribuida en su horario lectivo actividades de apoyo educativo o a través de sus horas complementarias de guardia.

2. Los contenidos de la estancia formativa están estructurados del siguiente modo:

a) Sesión inicial que tendrá como finalidad explicar las pautas para el buen funcionamiento del programa y conectar docentes y centros.

b) Estancia formativa de docentes universitarios para la observación activa de buenas prácticas en el aula del docente del centro que participa en el programa, así como la colaboración activa atendiendo al proyecto de colaboración presentado.

c) Estancia formativa de maestros de los centros educativos en la Universidad, colaborando activamente en el trabajo del docente universitario que participa en el programa.

d) Jornada final de puesta en común, poniendo especial énfasis en el impacto real de esta formación en la práctica docente de todos los participantes y estableciendo compromisos para desarrollar proyectos conjuntos.

Octava. *Evaluación final del programa.*

Una vez desarrolladas las distintas actividades de formación que integran el programa, se realizará una evaluación final en la que una comisión creada a tal efecto tendrá en cuenta los siguientes apartados:

a) Evaluación del programa y su utilidad e impacto en la mejora de la práctica docente en la Universidad.

b) Evaluación del programa y su utilidad e impacto en la mejora de la práctica docente en los centros educativos.

c) Evaluación de la participación y el trabajo colaborativo en la jornada final.

La Comisión de Selección, Seguimiento y Evaluación Final estará constituida por:

– Presidente/a: El/La Directora Provincial del MEFPD.

– Secretario/a con voz pero sin voto: El/La Asesor/a de Formación del Profesorado de la Unidad de Programas Educativos (UPE).

– Vocales:

• El/La Vicerrector/a con competencias en profesorado de la Universidad de Granada.

• El/La Decano/a de la FEETC.

• El/La Jefe/a de la UPE.

• Un representante del Servicio de Inspección Educativa.

• El/La Vicedecano/a de la FEETC con competencias en el ámbito de prácticum e innovación.

Novena. *Vigencia del convenio.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la duración del presente convenio será de cuatro años desde su entrada en vigor.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación del sector público estatal, momento en el que entrará en vigor, y será asimismo publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015.

El convenio podrá ser prorrogado, por acuerdo unánime de las partes firmantes, por un período de hasta cuatro años adicionales, sin que la duración total pueda exceder de ocho años.

Décima. *Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.*

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad (dos miembros serán designados por el MEFPD y dos por la Universidad de Granada).

Dicha comisión se responsabilizará del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, de resolver las dudas y conflictos que se presenten en la ejecución del convenio y de promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el convenio.

Se reunirá por videoconferencia o de manera presencial con una periodicidad anual y siempre que lo solicite una de las partes. En su primera reunión, la comisión elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades.

La comisión mixta, en cuanto a su funcionamiento, se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. *Modificación y extinción del convenio.*

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes a propuesta de cualquiera de ellas, a través de la comisión organizadora y previa aprobación de las partes por unanimidad. Esta se formalizará mediante la correspondiente adenda, que deberá tramitarse conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Conforme a lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio, firmado bajo los principios de colaboración y buena fe, se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de éste.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin perjuicio de dar cumplimiento, siempre que fuera posible, a aquellos trámites de certificación, y demás administrativos y académicos, de repercusión directa a los estudiantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Si en el momento de la resolución algún docente se encontrase realizando las estancias formativas el convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de éstas.

Duodécima. *Régimen jurídico y jurisdicción competente.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico está regulado en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de éste.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman electrónicamente el presente convenio, en Ceuta y Granada, en la fecha de la última firma electrónica.—La Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, P. D. (Orden EFP/43/2021, de 21 de enero), el Director Provincial del MEFPD en Ceuta, Cristóbal Guzmán Marín.—El Rector de la Universidad de Granada, Pedro Mercado Pacheco.